

*"El feminismo es una forma de vivir individualmente  
y de luchar colectivamente"*

Simone de Beauvoir.

## **La Criminología Feminista**

**Por Aimé Silva**

Las cárceles no son sanas ni limpias, en Argentina los niveles de sobrepoblación son inmorales. Claro que esta realidad es Latinoamericana y responde a múltiples causas también ancladas en el contexto; sea la relación entre las personas que ni trabajan ni estudian y el delito, el desempleo y la marginalidad generalizados producto de políticas neoliberales, la concentración urbana, la mayor inequidad en la distribución de la riqueza y el correlativo menor puntaje en el índice de desarrollo humano, los procedimientos y el funcionamiento del poder judicial, los estereotipos de géneros, la preponderancia de la criminología mediática, etc.; lo que es seguro es que el sistema punitivo no ha contribuido al supuesto objetivo de reducir la "inseguridad", -entendida como la sensación de que cualquiera puede ser víctima de un delito en cualquier momento-, y sí al aumento de la violencia, especialmente la producida por los mecanismos e instituciones encargados del control del delito, que muchas veces conllevan a muertes institucionales (gatillo fácil, torturas, abandono médico, desapariciones).

El maestro Zaffaroni hace décadas que estudia este fenómeno y ha concluido que: *"La violencia institucional latinoamericana no es un fenómeno aislado, sino que se da en este marco de lesión al derecho humano al desarrollo progresivo. Si sumásemos todas esas muertes anticipadas y evitables, si cuantificásemos ese conjunto, veríamos espantados que la violación al derecho humano al desarrollo, fomentada hoy al extremo por el capital financiero internacional, es la causa de un genocidio que en ocasiones deja de ser por goteo para pasar a ser mucho más amplia, una suerte de survey, no sólo cuantitativo sino también cualitativo, acerca del fenómeno global del genocidio por goteo en curso en América Latina"*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl sinopsis "Muertes Anunciadas". Ed. Punto de Encuentro, 2016

Producto de su investigación (2007) advierte sobre la selectividad de las agencias del sistema en la elección de quienes serán las personas a las que atraparán o con las que se chocará, para ser más fiel al concepto de ese proceso, pero también sobre la selectividad que opera en la muerte, en el “genocidio por goteo”, donde hay sujetos especialmente vulnerables a ella.

Como afirma Anitúa (2005) sobre la terciarización a la que recurre el aparato estatal, en donde si bien no actúa directamente, logra “que se maten entre ellos”, siendo que de ese modo quienes mueren son personas pobres y viven en villas miserias, favelas, asentamientos precarios o están privadas de su libertad y ante la opinión pública resultan especialmente invisible. Es nuestra tarea dar cuenta de esta situación pero más que describirla, se trata de poner en marcha acciones tendientes a lograr una sociedad más justa, libre, solidaria y democrática.

### **El sentido de la criminología feminista:**

En ese marco la **criminología feminista** que proponemos se hace cargo que no es objetiva ni es una ciencia. Al menos no lo es en los términos del modelo científicista, por poseer una pluralidad de modelos explicativos vigentes que varían de acuerdo al paradigma epistemológico y a la ideología que sustenten, evidencia que, por sí misma, no tiene capacidad explicativa prácticamente de nada. Lejos de las posiciones positivistas, la criminología feminista defiende la idea de que la realidad es construida socialmente, razón por la cual debe atender a las situaciones particulares de su contexto.

Se inscribe dentro del campo autodenominado “Nacional y Popular”<sup>2</sup> porque está mirando, investigando, pensando, sobre la base histórica del ser Argentina que ineludiblemente contiene las

---

2 “El modelo que hemos planteado no es un modelo que se nos haya ocurrido a nosotros de genios o de inteligentes, es saber que la producción, el valor agregado, la administración, la gestión permanente, el pelear también, porque muchas veces hay que discutir cuando uno administra en nombre del pueblo; tenés que enfrentarte muchas veces con intereses, lo que no quiere decir confrontar, porque siempre hay que optar, sobre todo en economía, porque en la economía, como lo saben los empresarios, nada es neutro, lo que se le da a uno es porque lo pone otro, no hay otra forma, sobre todo en economía y en general en toda la actividad de la estamos hablando (...) hay que persistir en este modelo, como ustedes llaman nacional y popular, y yo le agregó democrático” Cristina Fernandez de Kirchner. Inauguración de las obras para la nueva planta de AGCO: Palabras de la Presidenta de la Nación, 11/07/2012.

<http://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/25977-inauguracion-de-las-obras-para-la-nueva-planta-de-agco-palabras-de-la-presidenta-de-la-nacion>. Accesado el día 14/9/2016.

luchas y tragedias de los pueblos originarios, las invasiones imperialistas, las corporaciones internacionales, las dictaduras, el neoliberalismo, las resistencias, etc. Es situada y se debe a defender los intereses de las mayorías.

Por ello, es militante, se involucra activamente para transformar una realidad violenta en la que siempre el poder ha encontrado un “enemigo” a quién utilizar, fueran las brujas, herejes, personas judías, negras, comunistas, subversivas, terroristas, drogadictas, prostitutas, con capacidades diferentes, indias, inmigrantes, anarquistas, gays, peronistas, delincuentes, etc. y eso ha generado masacres en nuestros pueblos.

La criminología feminista parte de la premisa que el control social que ejerce el Estado<sup>3</sup> mediante el poder punitivo, es lo que garantiza el sistema de dominación actual. Al respecto, Lola Aniyar de Castro entendió el control social “(...) como el conjunto de sistemas normativos (religión, ética, costumbres, usos, terapéutica y derecho –este último entendido en todas sus ramas en la medida en que ejercen ese control reproductor, pero especialmente la penal; en sus contenidos tanto como en sus no contenidos) cuyos portadores a través de procesos selectivos (estereotipia y criminalización) y mediante estrategias de socialización (primaria y secundaria o sustitutiva) establecen una red de contenciones que garantizan la fidelidad (o, en su defecto, el sometimiento) de las masas a los valores del sistema de dominación; lo que por razones inherentes a los potenciales tipos de conducta discordante, se hace sobre destinatarios sociales diferencialmente controlados según su pertenencia de clase. (...)”<sup>4</sup>

Como respuesta radical a esta realidad, la criminología feminista se sustenta en una epistemología desarrollada en las prácticas y el pensamiento del movimiento de mujeres, en nuestra lucha política, experiencia y teoría. Ya en los años 70` la epistemología feminista estudió la manera en que el sistema sexo genero influye y debería influir en nuestras concepciones del conocimiento y en los métodos de investigación y de justificación. Identificó las concepciones dominantes y las prácticas de atribución del conocimiento, adquisición y justificación que sistemáticamente perjudican a las mujeres y a otros grupos subordinados y apostó porque la reforma de esas concepciones creando otras nuevas. Reconoce que hasta el momento la criminología y las teorías criminológicas invisibilizaron a las mujeres como sujetos de investigación y como investigadoras. Ha sido

---

3 Desde la triple dimensión política del Estado: como estructura de poder, como sistema de gestión y como productor de identidades. (Carlos Vilas: Pensar el Estado, Unla 2005.

4 Cervini, Raul: "Los procesos de decriminalización", Editorial Universidad Ltda , Montevideo, enero 1992. Pág. 48.

androcentrista, como dijo Virginia Woolf *“Parece que la ciencia no carece de sexo; es un hombre, un padre e infectado también”*<sup>5</sup>

En ese sentido el sistema sexo-género constituye la categoría analítica básica de la epistemología feminista. La teoría del género es una teoría de la vida social (Harding, 1996) así que el sistema género sexo se erige como una variable fundamental de la organización de la vida social a través de la historia y de la cultura de la modernidad. Scott (1990) elaboró una definición de género que posee dos proposiciones interrelacionadas. La primera, *“el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos”* - está articulada en cuatro elementos: los símbolos culturales, que evocan representaciones múltiples; los conceptos normativos, que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos, en un intento de limitar y contener sus posibilidades metafóricas; las nociones políticas y las referencias a las instituciones y organizaciones sociales; y la identidad subjetiva. Ninguno de estos cuatro elementos opera aisladamente, aunque tampoco lo hacen simultáneamente. La segunda, es que *“el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder”*<sup>6</sup>.

Así, una historia basada en el concepto de género consiste en la historia de cómo se construyen las relaciones sociales, los universos simbólicos, las jerarquías de poder. De cómo se construye no sólo la identidad sexual femenina sino también la masculina; y, sobre todo, de cómo es una cierta idea de "masculinidad" la que determina la discriminación de las mujeres en la sociedad y la asimetría de la relación entre los sexos.

Scott sostiene que: *“El núcleo del concepto de género tiene dos preposiciones interconectadas: el género como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las distinciones que diferencian los sexos, la primera (construcción por difusión de símbolos aportan representaciones múltiples sobre lo femenino y lo masculino) y el género como forma primaria de relaciones significantes de poder, la segunda (el género otorga a las personas identidad subjetiva, a través de un acto de sujeción las conductas, impulsos, deseo están condicionados por los procesos de socialización).”*<sup>7</sup>

---

5 Harding, Sandra “Ciencia y Feminismo”, Ediciones Morata, 1996. Pág. 118.

6 Scott, Joan “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. En castellano en Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea, James y Amelang y Mary Nash (eds.), Edicions Alfons el Magnanim, Institució Valencina d'Estudis i Investigació, 1990. Pág. 59

7 Ibid.

Como manifiesta Gemma Lazo (2009) en la década del 70' las autoras Kate Millet y Gail Rubin explicitaron que la opresión a las mujeres tiene una causa social, no natural ni biológica. Las relaciones de poder y las económicas en nuestro modelo capitalista son fundamentales para dar cuenta de ello. Por este motivo el género binario es sustento constituyente de la división sexual del trabajo que reparte las actividades sociales entre mujeres y hombres estableciendo entre ellas no relaciones de complementariedad sino de explotación (Izquierdo, 2003). Las mujeres se harían cargo del trabajo reproductivo y de cuidado mientras que los hombres les estaría destinado lo productivo, actividad valorada socialmente.

El género no es una cosa fija sino una relación o un proceso, sus contenidos pueden variar enormemente (Butler, 1990). El género no es pues, un estado interior y estático, sino una actuación que cada persona realiza diariamente y de manera diferente según los ámbitos en donde se desenvuelva. Es una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado, es una abstracción (Scott, 1990). La confusión viene de que le han adjudicado al sexo, que por sí es un rasgo físico como cualquier otro, una construcción que se justifica como natural, inmodificable y determinante.

Esa inmutación es la que pone en jaque la criminología feminista para visibilizar esta realidad en la que la diferencia física ha devenido en desigualdad, perjudicial para nosotras y las diversidades sexuales, dentro del campo del sistema punitivo y fuera de los análisis de las corrientes criminológicas que la habían obviado.

### **Breve repaso:**

Como referente de la **criminología clásica**, debemos destacar a Cesare Bonesana, conocido como el Marqués de Beccaria (1738-1794), el gran compilador siglo XVIII, que en su libro “De los delitos y las Penas” que data del año 1764, hablaba sobre que las leyes tenían que ser conocidas por todos<sup>8</sup>, la presunción de inocencia, la publicidad de los juicios y de las pruebas, el poder tener la posibilidad de defenderse, el principio de que nadie puede declarar contra sí, la prescripción de los delitos leves (principio de oportunidad: insignificancia, bagatela actualmente) de que la severidad de la pena fuera enseguida para la prevención una pena infalible, que quienes no pudieran pagar realizaran un trabajo para la sociedad. También estuvo en contra de la tortura y la pena de muerte, que las personas condenadas y las procesadas estuvieran en el mismo lugar, de prisión por deuda, de penalizar el suicidio. Sostuvo que la pena no puede trascender la persona del agresor y que no podía justificarse

---

<sup>8</sup> En “La revolución del lenguaje” publicado en la Revista APP en enero de 2019 desarrollo la postura política que tengo frente a la utilización de la E en particular y del lenguaje inclusivo en general.

en la venganza con fundamento místico o moral sino en la utilidad y pregonaba que todo acto de autoridad ejercido sobre un hombre es tiránico si no está basado en la necesidad y por tanto todo castigo que no sirve para mantener el contrato social unido es injusto.

Fue así que, a partir del trabajo de Beccaria, el contractualismo vino a poner los argumentos sobre la racionalidad, desplazando al criterio eclesiástico hegemónico. Dejaron en claro que el delito tenía que ver con el contrato social con el soberano y lo religioso con el pecado, dando lugar al derecho penal liberal, que no conllevó un derecho penal mínimo. Contrariamente si observamos bien se sigue apelando y difundiendo masivamente por la criminología mediática, al Derecho Penal del Enemigo para fundamentar la necesidad de aniquilarlo, eliminarlo, traducido en el “que se pudran en la cárcel”, a sabiendas que es literal.

Para Rosseau influido por Beccaria, ninguna persona tenía por naturaleza autoridad sobre su semejante, y como que la fuerza no constituye derecho alguno, eran las convenciones la base de toda autoridad legítima sobre las personas. Teniendo en cuenta que el castigo legítimo es una actividad estatal en la que están comprometidas las leyes, la justificación de lo que efectivamente hacían los Estados históricos de ese momento se basarían en las diferencias entre el Estado autoritario y Estado de derecho o Estado ético.

Lastimosamente para nosotras, en el siglo más progresista, a las mujeres se nos excluyó (Femenias, 2019). Ese contrato social de un Estado igual para todos, era para todos los hombres, propietarios, ricos, sanos, educados, pero no para las mujeres. Fue nuestra muerte civil y a costa de esa manipulación hasta el día de hoy sigue persistiendo en el imaginario colectivo la idea de que el espacio público, el de la producción es para los hombres y a las mujeres nos toca el privado, el de la reproducción de los cuidados, los afectos.

Consecuentemente a la separación del espacio público del privado existen controles formales vinculados al sistema judicial, los hospitales, escuelas, etc y controles informales, que se traducen en un sinfín de actitudes por parte de grupos o personas; aunque cabe decir que muchas veces se imbrinican. En ese marco las mujeres y las diversidades sexuales somos receptoras pasivas de mayor control social informal que los hombres.

Elena Larrauri (1994) habla de un control público difuso que hace que cuando las mujeres y las diversidades sexuales salimos al ámbito público pareciera que estamos invadiendo un espacio que no nos corresponde. Los estereotipos de género conllevan que se nos etiquete como histéricas, débiles mentales, locas, lo cual se trasluce en los elevados índices de sobremedicalización que tenemos las

mujeres y el control médico que sobre nuestro cuerpo históricamente ejecuta el modelo médico hegemónico que ha llegado a sostener –algunas personas malintencionadas aún insisten- que somos menos inteligentes porque tenemos el cerebro más chico. Nada novedoso, el tratado *Malleus Mafericarum* o Martillo de las brujas data del año 1484 y constituyó una completa teoría sobre el origen del crimen, o sea, una exposición de lo hoy denominamos etiología criminal. Extremadamente misógino, sustentaba el argumento y el procedimiento -por el cual la inquisición hacía perseguir a las mujeres que no encuadraban con el rol tradicional de buena mujer o buena madre-: mujeres que sabían de medicina, que hacían abortos, mujeres en contra del rol social madre asignado, lo que las convertía en hechiceras, brujas, amigas del diablo<sup>9</sup>.

Ahora bien, casi ningún criminólogo acepta ese origen, porque la quema masiva de mujeres no es una buena partida de nacimiento, sitúan la primera corriente criminológica, posicionada en un discurso burocrático punitivo, en Italia en el siglo XIX, en el cual la causa de la criminalidad se analizaba desde la biología y la psiquiatría, dando lugar al **positivismo criminológico**. No se discutía al poder de castigar y sus justificaciones. Dirá Anitúa (2005) que es por ello por lo que el propio nombre de "criminología" surgiría en estos finales del siglo XIX, iniciados por un cientificismo que fue desarrollado por las ciencias médicas y que no tardarían en trasladarse hacia el campo del control penal brindando una explicación "científica" de la criminalidad.

Con esa idea de ciencia, las nuevas justificaciones se alejarán del estudio de lo social, de la política, el Estado y las leyes en relación a los individuos y su libre albedrío. La criminología a partir de entonces se concentrará en el comportamiento singular y desviado que, además, debía tener una explicación patológica en el propio individuo que lo realizaba: “el hombre delincuente”, un ser anormal al cual es necesario corregir, reformar o reeducar.

Afirmó Alessandro Baratta (1986) que el paradigma etiológico supone una noción ontológica de criminalidad entendida como un dato preconstituido a las definiciones y, por ello, también a la reacción social, institucional y no institucional. Al tener un axioma tan poderoso, el positivismo impone un principio explicativo que regula y administra todas las posibles preguntas acerca del delito, por lo que se extinguen como objeto de la reflexión criminológica las normas jurídicas y sociales, y las acciones de las instancias oficiales. Ya no se discuten los mecanismos institucionales y

---

<sup>9</sup> Ya que lo nombramos, me permito hacer una reflexión sobre el rol de la religión en la subordinación de las mujeres, sin ofender ninguna fe, me llama la atención la historia de que Eva saliera de la costilla de Adán para que no estuviera solo y que Dios fuera tan poderoso como para embarazar a María sin siquiera tocarla.

policiales a través de los que se realizan las definiciones de determinados comportamientos y de determinados sujetos como "criminales", ni tampoco la reacción social frente a ellos.

Las ideas de la criminología positivista producidas en el contexto europeo impactaron fuertemente en la comunidad académica de Buenos Aires, donde se difundieron y debatieron en los ámbitos de la medicina y el derecho. La manera de pensar la cuestión criminal entonces fue importada y se difundió rápidamente. En esta dirección, en 1898 se fundó la primera revista criminológica argentina, "Criminología Moderna", que reunía entre sus colaboradores a los más importantes exponentes italianos de la "Scuola Positiva" como Lombroso, Ferri y Garofalo. Le continuó a esta la revista "Archivos de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal" bajo la dirección José Ingenieros, que se transformó en la revista más importante del campo criminológico en español. Dirigido por él, en 1907 se crea el Instituto de Criminología en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. Es el primer organismo de su tipo creado en el mundo de habla hispana, dedicado a la "etiología", la "clínica" la "terapéutica" de los criminales, a partir de la observación, clasificación y tratamiento de los presos. Esta clasificación, atada a una serie de burocracias penitenciarias, modificó completamente la administración carcelaria, imponiendo nuevas formas de gestión. El ideal resocializador, la clasificación como dispositivo de tratamiento penitenciario y las ideas de la etiología del delito atraviesan la administración penitenciaria hasta nuestros días.

Lombroso, empezó a hablar de las mujeres como naturalmente buenas, con bondad nata e hizo una construcción a partir de esa idea de que las mujeres tendíamos a la piedad, -como en Italia por ese entonces se estudiaban los delitos económicos como las estafas sus observaciones lo llevaban a concluir que las mujeres no eran capaces de engañar-, y realizó una clasificación en delitos típicos de las mujeres por ejemplo por cuestiones pasionales: matar al marido, o mujeres con características masculinas, ahí entra a jugar la cuestión del aborto que para él era el delito antifemenino y en tercer lugar la prostitución que no es un delito ya que su actividad es necesaria para mantener el orden social, la cohesión por que los hombres tenían el derecho de satisfacerse, entonces no es algo que este bien pero tampoco lo ve como delito. Afirmaba Lombroso *"por ser una doble excepción – individual y social- la mujer criminal es un monstruo"*<sup>10</sup>

A Latinoamérica llegó esa mirada, que en Argentina aún persiste en los estudios tanto de las mujeres como victimarias y como víctimas. Sobre ello, me permito dejar sintéticamente a salvo mi opinión sobre la necesidad de la legalización y la regulación del consumo de sustancias psicotrópicas, por ser

---

10 Cit. por Miralles, Teresa, La mujer: el control informal, en AA.VV., El pensamiento criminológico II, Estado y control, Temis, Bogotá, 1983, p. 124.



claramente un factor de aumento de la prisionalización de las mujeres que lo utilizan como medio de subsistencia y compartir la preocupación que me genera la divulgación –de nuevo por parte de la criminología mediática- de la imagen de la mujer que ha padecido un delito como víctima, inocente, bondadosa, pura. Por un lado, por la utilización que de ello se hace para promulgar el aumento de penas y fomentar expresiones extremas sintetizadas en los actos que llevan el slogan de “muerte al macho” y por el otro, por la contrapartida que trae aparejada cuando no encajamos en ese estereotipo. En el contexto de encierro, esta situación está permanentemente presente, mujeres que se van del domicilio en donde están cumpliendo el arresto domiciliario por haber padecido violencia de género y que, por no ajustarse a la imagen de víctima esperable, al momento de revocárselos esa situación sea ignorada por completo por parte de los organismos jurisdiccionales, que a la vez, las prejuzgan por no haber valorado “el beneficio de poder estar en su casa con sus hijos.”<sup>11</sup>

En las primeras décadas del siglo XX se puede identificar una gran corriente, **el funcionalismo**, que agrupa a importantes teorías criminológicas de raigambre sociológica, como aquellas derivadas de la llamada Escuela de Chicago: las teorías culturalistas, las teorías del control social, la teoría de la tensión, la teoría de la desorganización social, la teoría de las subculturas, y la teoría de la asociación diferencial. Si bien cambia la mirada pues advierte que la explicación del delito no puede centrarse únicamente en el individuo, sino que los actos criminales son parte del funcionamiento de la sociedad, dentro de la cual hay comportamientos desviados, siendo el delito inclusive un elemento “normal” del sistema social, e incluso “funcional” y necesario para lograr el anhelado orden social, al igual que el positivismo intenta justificarlo.

Centrándonos en la teoría de la **asociación diferencial**, cuyo principal referente fue Edwin Sutherland (1883-1950) con su obra más conocida “El delito de cuello blanco”, en donde fundamentó que una persona se hace delincuente por un exceso de definiciones favorables a la violación de la ley respecto de definiciones desfavorables a dicha violación. El delito se aprende en un proceso de la asociación con personas que desarrollan actividades delictivas por las cuales se trasmite la motivación para cometer delitos. La eficacia del proceso de aprendizaje depende de la frecuencia, la duración, la prioridad y la intensidad de la asociación diferencial, pero fundamentalmente no responde a la clase social. Con su investigación puso en evidencia que las personas adineradas (hombres de negocios) cometen delitos y que entonces hasta ese momento la

---

11 Durante el año 2020, en la unidad n° 40 de Lomas de Zamora el 80% de las mujeres que reingresaron por revocación del arresto domiciliario refirieron haberlo transgredido por estar viviendo en contexto de violencia de género. En ninguno de ellos, fue contemplada la situación por los órganos jurisdiccionales al momento de efectivizar su reingreso a la cárcel.

criminología se había ocupado de investigar a quienes eran atrapados, rompiendo con ello la asociación entre delito= existencia de patologías sociales y personales.

El **interaccionismo simbólico** emerge como crítica al paradigma estructural funcionalista – en el que la norma determina la acción- desde esta posición se sostendrá que las normas y reglas no son estáticas, se aplican o no según el marco de interpretación de los sujetos. Reglas y normas son insumos para la acción, sujetas a una interpretación de cuándo aplicarlas (aplicación selectiva). Es en la interacción donde se construye la realidad social, que es una construcción de sentidos. Según esta teoría, la sociedad – la realidad social- está constituida por una infinidad de interacciones concretas entre individuos, a quienes un proceso de tipificación confiere un significado que es abstraído de las situaciones concretas, y continúa extendiéndose por medio del lenguaje.

Dentro del enfoque interaccionista, Howar Becker es un referente de la sociología de la desviación e impulsor de la teoría del etiquetamiento, que propone el estudio del delito centrado, no ya en la acción sino en la reacción social, no en el sujeto que actúa sino en los agentes sociales que controlan. La desviación no es una característica del acto que la persona comete, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones de otros. Lo que comparten las personas tildadas de desviadas es juntamente esa etiqueta, que pueden tenerla hayan cometido un delito o no. Explica: *"El desviado es una persona a quien el etiquetamiento ha sido aplicado con éxito; el comportamiento desviado es un comportamiento etiquetado como tal"*<sup>12</sup>. Por tanto, el comportamiento desviado no existe ontológicamente, sino que la desviación será un atributo impuesto en la reacción social. Para tener éxito en el etiquetamiento es necesario tener el poder de crear las normas y de hacerlas jugar en el caso concreto. En este quiebre se reconoce que las agencias (la policía, el poder, judicial, el servicio penitenciario, etc) no pueden ser vistas en cuanto su reacción sino por su producción.

Al interior de la llamada **criminología crítica** se pueden encontrar puntos de críticas en común (Anitua 2005) en relación al posicionamiento siempre en favor de los vulnerables; el uso de la historia de la política criminal; la crítica al sobreencarcelamiento, la violencia institucional y la selectividad del sistema; la importancia de las personas damnificadas por el conflicto y la influencia de los movimientos sociales y políticos.

---

12 Cit. Por Anitua, Gabriel Ignacio "Sociología del control social y control punitivo", p. 25.

## La propuesta de la criminología feminista:

Si bien podríamos situarla dentro de esta última corriente, desde la criminología feminista le criticamos el hecho de que las mujeres y la diversidad sexual estamos oprimidas de por sí y eso lo han obviado. Rosa del Olmo afirma: *“La criminología crítica no lo ha hecho ni siquiera a nivel de texto programático general, y mucho menos se ha ocupado de áreas que en América Latina son prioritarias, como la mujer y los menores. Ignora, por ejemplo, que la mujer presenta grados de control social particulares por ser oprimida independientemente de su clase y, por tanto, no puede incluirse dentro de la criminalización tradicional. Es más, si bien se puede decir que la criminología crítica en América Latina toma en consideración la variable clase al hablar del problema del poder, ignora la variable sexo, al igual que lo ha hecho la criminología positivista”*.<sup>13</sup>

Desde ese lugar se cuestiona el estereotipo sexista porque no responde al perfil real de “mujer criminal” y se plantea como la definición de los delitos también responde a esta lógica de la problemática de lo femenino cuando la mujer delinque: *“Las mujeres infractoras eran, pues, por rebelarse al rol social-sexual asignado, ¡las pecadoras sexuales, las brujas, las ebrias, las de vida desordenada, las desobedientes! Nada ha cambiado demasiado, como veremos, a pesar del grado de incorporación de la mujer al trabajo productivo, sólo que ahora lo vemos más sutilmente reflejado.”*<sup>14</sup>

Marcela Lagarde (1990) refiere que *“Ser delincuentes y haber estado en prisión son, también, estigmas mayores para las mujeres”*.<sup>15</sup> Así por el papel central que tiene la maternidad en la definición de las mujeres, la suspensión de su capacidad de custodia y tutelaje o, por el contrario, el hecho de que hasta en la cárcel deba cuidar de sus hijos, hacen la vida en prisión genéricamente opresiva para nosotras y nuestros hijos.

Desde una perspectiva de género las mujeres y las diversidades sexuales que han estado en situación de encierro padecen una triple discriminación; la que se deriva de su propia condición, la de estar privadas de su libertad y la que coincide con ser parte del grupo de vulnerables de los pueblos latinoamericanos. (Azaola, 1995).

---

13 Olmo, Rosa del “Criminología y Derecho Penal: Aspectos Gnoseológicos de una relación necesaria en América Latina”. Revista Doctrina Penal, 10, 1987 Pág 38

14 Aniyar de Castro, Lola “Criminología de la reacción social”, Instituto de Criminología, Facultad de Derecho del Zulia, 1977. Pág. 33.

15 Lagarde, Marcela “Los cautiverios de las mujeres: Madres, monjas, putas, presas y locas”. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Pág. 676

Es nuestra tarea visibilizar estas problemáticas con voz propia y porque “lo personal es político”<sup>16</sup>, los estudios que se lleven a cabo les deben tener como protagonistas en la producción de conocimiento, con espacios en donde nos podamos escuchar y plasmar las experiencias que nos muestren el camino hacia diagnósticos y propuestas transversales que sean superadoras del sistema penal actual y la manera en que moldea las imágenes de las mujeres y las diversidades sexuales como víctimas y victimarias y en las que se niega el impacto que conlleva para su entorno familiar y la comunidad toda.

Algunas propuestas pueden tener que ver con: reevaluar si no nos sucede que nos estamos focalizando en analizar a las mujeres y diversidades sexuales encarceladas y entonces dejamos fuera la comisión de otros delitos; analizar el discurso jurídico y los objetivos de las leyes penales; recurrir a investigaciones comparativas entre hombres y mujeres y diversidades sexuales, del modo en que atraviesan el vínculo con el sistema penal en su conjunto y la actitud de las agencias de selección, juzgamiento, sentencias, control de la pena, etc; indagar sobre los modos en que dentro de la cárcel se criminalizan informalmente ciertas conductas y el modo en que se ejecutan los castigos –ej: lo que sus pares le hacen a las mujeres acusadas de “infanticidio”-; dar cuenta de los dispositivos intracarcelarios que perpetúan los roles de género –ej: que deban realizar tareas de limpieza y que las ofertas para aprender oficios estén vinculadas a la costura o las manualidades-, entre otras.

Los desafíos por delante que tenemos en este siglo en donde –pandemia de por medio- hemos entendido que los avances tecnológicos han cambiado definitivamente los modos de organización social y en el sistema capitalista en el que aun vivimos el traspaso de uno productivo a otro financiero; con una nueva configuración global, que si bien cada vez más imperialista a la vez más local; en tiempos en donde aparentemente el feminismo es el único movimiento social y político con potencial para disputar las relaciones de poder y en donde, en Latinoamérica, en las últimas décadas hemos tenido procesos de ampliación de derechos de las mayorías a la vez que se han endurecido las penas; nos corresponde entonces investigar con perspectiva de género los fenómenos asociados con el conflicto social para deconstruir el punitivismo tal y como lo conocemos, ahondar en las alternativas conocidas y tener la capacidad suficiente de idear otras nuevas. Corremos de la trampa de la victimización en la que muchas veces caemos pidiendo aumento de penas y siempre bregar por el respeto y la garantía de los derechos humanos.

---

16 Surge del feminismo radical que en la década del 70 cuestiona la raíz de la dominación.

## Bibliografía

- Anitua, Gabriel. “Historias de los pensamientos criminológicos”. Buenos Aires: del Puerto, 2005.
- Aniyar de Castro, Lola “Criminología de la reacción social”, Instituto de Criminología, Facultad de Derecho del Zulia, 1977.
- Baratta, Alessandro “Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico penal. Siglo veintiuno editores, 1986. Argentina 2004.
- Beccaria, Cesare “Tratado de los delitos y de las penas”. Universidad Carlos III de Madrid, 2015
- Becker, Howar “Outsiders: Hacia una sociología de la desviación” Siglo Veintiuno Editores, 2009
- Butler, Judith “El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad, Ed. Paidós, 2007.
- Femenias, Maria Luisa “Itinerarios de teoría feminista y de genero. Algunas cuestiones histórico-conceptuales” - 1a ed. - Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2019.
- Harding, Sandra “Ciencia y Feminismo”, Ediciones Morata, 1996.
- Izquierdo, Maria Jesus “Sistema sexo-género”, Bloque temático 2: Marco teórico para la igualdad. Primer seminario presencial de formación y acreditación en consultoría para la igualdad de mujeres y hombres, Instituto Vasco de la Mujer, 2003.
- Lagarde, Marcela (1990). Los cautiverios de las mujeres: Madres, monjas, putas, presas y locas. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Posgrado
- Larrauri, Elena “Control informal: las penas de las mujeres en Mujeres, derecho penal y criminología, Siglo Veintiuno, Madrid, 1994.
- Lazo, Gemma Nicolás “Debates en epistemología feminista: del empiricismo y el standpoint a las críticas posmodernas sobre el sujeto y el punto de vista” Publicación del OSPDH
- Olmo, Rosa del “Criminología y Derecho Penal: Aspectos Gnoseológicos de una relación necesaria en América Latina”. Revista Doctrina Penal, 10, 1987.
- Scott, Joan “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. En castellano en Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea, James y Amelang y Mary Nash (eds.), Edicions Alfons el Magnanim, Institució Valencina d Estudis i Investigació, 1990.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl “Culpabilidad por la vulnerabilidad” en [www.isupenalismo.com.ar](http://www.isupenalismo.com.ar), 2007.